

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

coordinacionpolitica.sre.gob.mx

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ciudad de Mission, Texas, de los Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	a) Desarrollo económico. b) Desarrollo municipal. c) Desarrollo social. d) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.
Fecha en que se firmó:	15 de agosto de 2015 y 30 de enero de 2016.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Isla Mujeres, Quintana Roo, México, y Ciudad de Mission, Texas, Estados Unidos.
Vigencia:	Indefinida.





Acuerdo de Hermanamiento



ENTRE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE MISSION, TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La ciudad de Isla Mujeres, Quintana Roo, de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Mission, Texas de los Estados Unidos de América, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las ciudades de Isla Mujeres, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos y Mission, Texas, Estados Unidos de América, para fortalecer las relaciones de sus pueblos.

ARTÍCULO II

Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

Desarrollo Económico:

- Industrias y Comercio

Desarrollo Municipal:

- Planificación y construcción urbana;



- Administración Pública
- Logística Urbana

Desarrollo Social:

- Cultura, Artes y Patrimonio Cultural;
- Educación y Salud Pública;
- Desarrollo de Turismo
- Deportes;
- Transporte Público;
- Ecología y Uso Racional de los Recursos Naturales;
- Cooperación en la Esfera de Recursos Humanos;
- Intercambio de Delegaciones de Juventud y Deporte;
- Ciencia y Tecnología

Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III
Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión;
- b) Intercambio de misiones culturales, artísticas y deportivas.
- c) Intercambio de información, documentación y materiales.
- d) Organización de competencias, concursos y certámenes.
- e) Estudios e investigaciones conjuntas.
- f) Intercambio de especialistas, técnicos y profesionales.
- g) Formación y capacitación de recursos humanos.
- h) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV
Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.



ARTÍCULO V

Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán cuándo así lo convengan a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación del Programa a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII

Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo



de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte de la ciudad de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos, se designa al Subsecretario de Gobierno Municipal, quien será el responsable de ser el enlace con la ciudad hermana.
- Por parte de la ciudad de Mission, del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, se designa al Director de Relaciones Exteriores del Gobierno Municipal, quien será el responsable de ser el enlace con la ciudad hermana.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO IX Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera



requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re transferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO X

Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XI

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XII

Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.



ARTÍCULO XIII Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta que se dé por terminado por una de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo, mediante notificación por escrito.

El Acuerdo dejará de tener efectos seis (6) meses después de la fecha de recepción por una de las Partes de la notificación de la otra Parte sobre su intención de darlo por terminado.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Isla Mujeres, Quintana Roo, México, el quince de agosto de dos mil quince, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA CIUDAD DE ISLA MUJERES,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AGAPITO MACAÑA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR LA CIUDAD DE MISSION,
DEL ESTADO DE TEXAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

NORBERTO SALINAS
ALCALDE DE LA CIUDAD

TESTIGOS HONORARIOS

POR EL MUNICIPIO DE
ISLA MUJERES, QUINTANA ROO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

POR EL MUNICIPIO DE
MISSION, TEXAS,
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

SYLVIA SOFIA SALDAÑA GUTIERREZ
DELEGADA DE LA
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEXICO.

ISMAEL PEREZ
VICE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE
CIUDADES HERMANAS DE AMERICA, A. C.



SISTER CITIES AGREEMENT

BETWEEN THE CITY OF MISSION, TEXAS, USA AND THE CITY OF ISLA MUJERES, QUINTANA ROO OF THE UNITED MEXICAN STATES

The City of Mission, Texas, USA and Isla Mujeres, Quintana Roo hereinafter referred to as THE PARTIES,

IN CONSIDERATION of the excellent and amicable relations and cooperation which exist between the United States of America and the United States of Mexico and the desire to establish a bond between the City of Mission, Texas, USA and Isla Mujeres, Quintana Roo.

RECOGNIZING that the process of globalization which has given more importance to new players and involves many more entities, such as the federal, state and municipal governments as well as private sector and civil society.

CONSIDERING that the state and local governments by itself and through their civic organizations have achieved significant international exposure, and will establish and maintain contacts with government, local and communities abroad, for the purpose of exchanging experiences, promoting trade, cooperation and investment and to also make known to the tourist attractions and culture outside the country, all contributing to the process of globalization.

CONVINCED that cities around the world, have found sister city partnerships an appropriate instrument to achieve priority objectives in terms of economic growth as well as the exchange and cooperation in cultural, scientific and technological education.

NOTING the excellent and amicable relations and cooperation which exist between the United States of America and the United States of Mexico and the desire to establish a bond between the City of Mission, Texas, USA and Isla Mujeres, Quintana Roo; and that both cities have similarities in terms of ethnic and cultural backgrounds, in addition to an important economic, social and academic exchange; The Parties hereby agree to the following:

ARTICLE I

The objective of this agreement is to formalize the partnership between both parties in order to intensify joint efforts to promote the exchange of experiences and the implementation of joint projects, as well as promote activities that benefit both cities.

ARTICLE II

THE PARTIES, within the framework of coordinate actions for the formation and development of their mutual interests, agree to act with clear and absolute respect for their respective competencies as derived from their national customs and in strict compliance with the political-economic directives of their respective national governments.

ARTICLE III

THE PARTIES shall propitiate the celebration of specific projects of their respective public and private sectors, for the purpose of interchanging technologies, experiences and professional teaching, giving priority to the development of programs directed toward fostering economic activity within a framework of actions aimed at benefiting their respective communities.

ARTICLE IV

To achieve the objective of this Agreement, the Parties agree to develop and strengthen cooperative programs and to establish a close relationship that is based on sharing initiatives in areas of mutual interest, such as:

a) **Promotion of Commerce**, through the exchange of commercial missions and participation in events such as expositions, fairs, seminars and business forums, for the purpose of increasing the flow of goods and services.

b) **Promotion of Investment**, through the exchange of business missions, information regarding possibilities for investment and business opportunities, and the dissemination of existing mechanisms designed to promote joint investments, as well as by the identification

and dissemination of existing legislation.

c) **Promotion of Industry**, by means of cooperation in the design and application of strategies destined to stimulate exports and the promotion of cooperation between industries of THE PARTIES countries.

d) **Promotion of Tourism**, by means of participation in tourism forums, seminars and congresses; the interchange of information on the characteristics of THE PARTIES respective markets, as well as the dissemination of information on the principal tourism destinations, for the purpose of increasing the dynamism in this economic sub sector.

e) **Promotion of Culture**, stimulating the reciprocal knowledge of the respective cultures, historical and geographical aspects, and language instruction.

f) **Educational Promotion**, establish academic and exchange programs as well as offering seminars and conferences.

g) **Comparative analysis** of forms and styles of government and administrative management to conduct a feedback.

ARTICLE V

THE PARTIES will formulate jointly an Annual Work Plan, designating a representative of each of THE PARTIES, who will function as liaison for the adequate supervision of the cooperative activities.

The operation of this Agreement will not be conditioned to the fact that THE PARTIES establish specific projects or programs in all fields and modes of cooperation, as referred to in Article IV of this Agreement.

ARTICLE VI

Each specific project should contain provisions for executing the cooperative activity and contemplate specifications regarding scope, coordination and administration, assignation of resources, interchange of personnel, distribution of total costs, timetable for execution, as well as any other information which may be considered necessary.

ARTICLE VII

If the instrumentation of a specific project for cooperation should require the exchange of experts, THE PARTIES will agree on, in each case, the modalities that govern this exchange.

ARTICLE VIII

Notwithstanding the formulation of the Annual Work Plan, as referred to in Article V of this Agreement, each of THE PARTIES may formulate proposals for cooperation that may arise during the course of the instrumentation of the cooperative activities.

ARTICLE IX

The present Agreement shall enter into effect as of the date of signing of same, and will continue in effect unless either of THE PARTIES decides to terminate the Agreement by means of written notification to the other PARTY six months prior to termination.

The present agreement may be modified by common consent of both parties, executed through written communication, which must specify the date in which it will take effect.

The termination of this Agreement shall not affect the conclusion of the cooperative projects, which may have been formalized while the Agreement was in force.

Signed in the City of MISSION, TEXAS, USA on the 30th day of January year 2016, in two original documents in Spanish and English languages, both texts being equally authentic.

FOR THE GOVERNMENT OF
Mission, Texas of the
United States of America

Norberto "Beto" Salinas
Mayor

FOR THE GOVERNMENT OF
Isla Mujeres, Quintana Roo, of the United
Mexican States

Lic. Agapito Magaña Sanchez
Mayor